



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS FINANCIERAS Y CONTABLES

# LA PERICIA CONTABLE Y SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

RESPONSABLE : Dra. JERI G. RAMÓN RUFFNER DE VEGA  
MIEMBROS : Mg. ESTEBAN M. AVELINO SÁNCHEZ  
CPC. GUILLERMO J. MASCARÓ COLLANTES  
Mg. VICTOR R. MASUDA TOYOFUKU  
COLABORADORES : Alum. CÉSAR E. CHÁVEZ TAYPE  
Alum. VLADIMIR A. CERNA BARRETO



# INTRODUCCIÓN

---

“La pericia contable y su incidencia en la administración de justicia”, constituye un problema de interés público; la pericia contable muchas veces contribuye al esclarecimiento de hechos controvertidos y, en consecuencia, a la administración de justicia y descarga procesal. El Informe Pericial, como en la presente investigación, muchas veces es determinante para la motivación de las sentencias judiciales y, con ellas, la solución de conflictos judiciales en plazos razonables. Ahí reside la importancia del tema elegido.

# OBJETIVO

---

- Ilustrar a la comunidad académica; en particular a los estudiantes de contabilidad, egresados y contadores públicos, como al público en general, sobre la importancia de la pericia contable en la solución de conflictos judiciales y sana administración de justicia.

# METODOLOGÍA

Dado la naturaleza de la actuación del contador público como Perito Contable Judicial, donde esencialmente analiza disposiciones legales y documentos diversos y aplica el método de investigación cualitativa –al que se refiere Ñaupas y otros (2013): en esta investigación no aplicamos las técnicas estadísticas de encuestas o recolección de datos, sino el método cualitativo y las técnicas de interpretación de la legislación tributaria pertinente, como la observación, cruce de información y análisis de las “piezas procesales” contenidas en el expediente e información requerida a las partes litigantes.

# MARCO CONCEPTUAL

---

- ❑ EL PERITO CONTABLE
- ❑ PRUEBA PERICIAL
- ❑ PRUEBA DOCUMENTAL
- ❑ PRUEBA PRECONSTITUIDA
- ❑ PRUEBA PERICIAL CONTABLE
- ❑ APRECIACIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL POR EL JUZGADOR
- ❑ EVIDENCIA EN LA PRUEBA PERICIAL

# MARCO CONCEPTUAL

---

## ·PRUEBA PERICIAL

- Una definición por sus acepciones, dice José Balagué Doménech, es como fin y como medio (2012, p. 34). La primera acepción persigue la demostración de la verdad o exactitud de un hecho del cual depende la existencia de un derecho. La segunda se identifica con el conjunto de recursos susceptibles de ser utilizados para obtener aquella demostración.
- Prueba es la actividad dirigida a convencer al juzgador de la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes litigantes en un proceso. La práctica de la prueba de los peritos, y todo lo relacionado con ella, se halla regulada en el derecho positivo español, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y otras.

# ¿ QUÉ ES LA PRUEBA PERICIAL?

Opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no esta obligado a dominar.

PERSONA ESPECIALIZADA

A yellow arrow points from the text 'PERSONA ESPECIALIZADA' down to the word 'PERITO'.

**PERITO**

OPINIÓN FUNDADA

A yellow arrow points from the text 'OPINIÓN FUNDADA' down to the word 'DICTAMEN'.

**DICTAMEN**

# LA PRUEBA PERICIAL

LA PRUEBA PERICIAL TIENE DOBLE ASPECTO



**VERIFICA**

**Hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos**

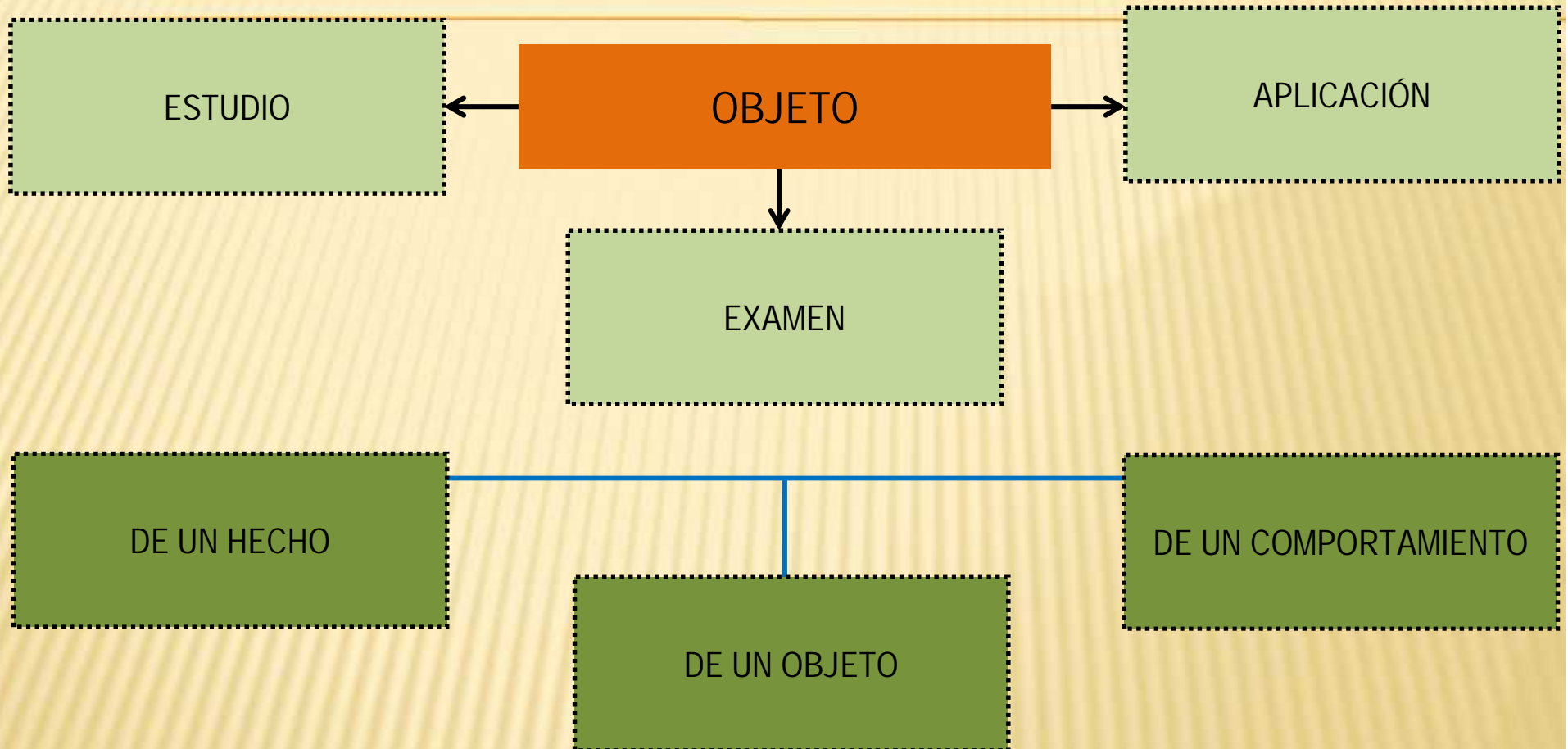


**SUMINISTRA**

**Reglas técnicas o científicas basados en la experiencia del perito, para una mejor apreciación de hechos por parte del juez**



## ¿CUÁL ES EL OBJETO DE LA PRUEBA PERICIAL ?



El objeto de la prueba pericial es establecer la causa y los efectos de los hechos, la forma y circunstancia como sucedieron.

# MARCO CONCEPTUAL

## PRUEBA DOCUMENTAL

Está basada en documentos; pueden ser documentos públicos o documentos privados. El artículo 317° de la Ley de Enjuiciamiento Civil señala los documentos públicos considerados probatorios:

- a) Resoluciones y diligencias de actuaciones judiciales y testimonios expedidos por los secretarios judiciales,
- b) Documentos autorizados por notario,
- c) Documentos intervenidos por corredor de comercio y las certificaciones de las operaciones en que hubiesen intervenido,
- d) Certificaciones expedidas por los registradores de la propiedad y mercantiles,
- e) Documentos expedidos por funcionarios públicos legalmente facultados para dar fe en asuntos referentes al ejercicio de sus funciones.

Los documentos no incluidos en el artículo 317° de la misma ley tienen la condición de documentos privados.



**T CONFECCIONES "SAN JORGE" S.A.C.**  
 Calle Real N° 1045 - Huancayo

R.U.C.: 20248454753  
**FACTURA**  
 N° 001 - 0000765

Huancayo, 15 de octubre del 2013

Señor (es) Gloria Meza Artico RUC 10198056570

Dirección Av. Giraldez N° 458 - Huancayo G. REMISIÓN \_\_\_\_\_

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA
04	Chompas de dralom	70.00	280.00
02	Chompas de Orlon	50.00	100.00
05	Chompas de lana de alpaca	120.00	600.00
Son: Un mil ciento cincuenta y seis con 40/100 nuevos soles		Sub Total	980.00
RUC 20545454876		IGV 18 %	176.40
Serie 001 del 5001 al 1000		Total S/	1,156.40
F: 17.03.2017		<b>CANCELADO</b> ADQUIRENTE O USUARIO EMISOR SUNAT	
NRO AUT: 0123456789			



# PRUEBA PERICIAL VS PRUEBA DOCUMENTAL

PRUEBA PERICIAL

**REALIZADA POR EL  
EXPERTO AL  
EXCLUSIVO FIN DEL  
PROCESO**

**SE CIRCUNSCRIBE A  
LOS HECHOS  
APORTADOS EN AUTOS**

PRUEBA DOCUMENTAL

**ELEMENTO MATERIAL  
RELACIONADO  
AL PROCESO.**

**ORIGEN AJENO AL  
JUICIO.**



# PRUEBA PERICIAL VS PRUEBA TESTIMONIAL

## PRUEBA PERICIAL

**Utiliza deducciones y/o juicios técnicos o científicos**

**El dictamen es conceptual y deductivo.**

**Puede dictaminar sobre hechos futuros**

**Tiene un deber procesal y deontológico**



## PRUEBA TESTIMONIAL

**Narra lo que se percibió sensorialmente**

**El testimonio es representativo y reconstructivo**

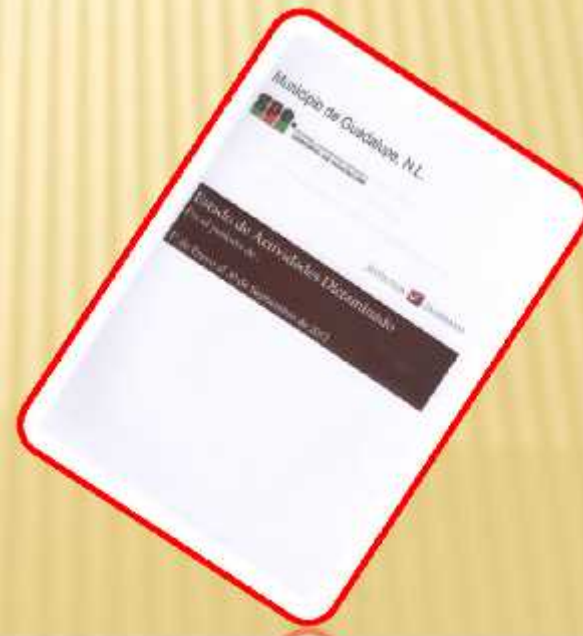
**No puede dictaminar sobre hechos futuros**

**Es un deber cívico**

# MARCO CONCEPTUAL

## PRUEBA PRECONSTITUIDA

- Los informes y certificaciones emitidos por los auditores a requerimiento de particulares, al margen de todo trámite procesal, cuya existencia es previa e independiente al trámite procesal se denomina prueba preconstituida. En la Ley de Enjuiciamiento Civil anterior eran utilizados como prueba en juicio



# MARCO CONCEPTUAL

## PRUEBA PERICIAL CONTABLE

- En el escrito de interposición de demanda (jurisdicción civil) o de querrela (jurisdicción penal) la parte demandante o querellante señala los hechos sobre los que deben basarse ambas partes. En aquella, deberán acompañarse los dictámenes de peritos e informes de expertos de los que deben intentar valerse las partes en el juicio. Los conocimientos científicos y prácticos que posee el perito contable constituyen los medios de prueba que avalan al dictamen o informe emitido por él en el ámbito del proceso jurisdiccional.



# MARCO CONCEPTUAL

---

## EVIDENCIA EN LA PRUEBA PERICIAL.

- La evidencia es, sin duda alguna, el elemento de fondo más significativo de la prueba pericial del perito contable, como los hallazgos de auditoría en el dictamen del auditor. El contador público en su actuación como perito, en los procesos judiciales, en general, como en cualquier otro trabajo propio de la profesión contable, utiliza una metodología que le permita obtener evidencia suficiente y competente del asunto que está investigando.
- Para encontrar la evidencia suficiente y competente; el perito contable aplica, en parte, la metodología y las técnicas que el contador público utiliza en su actuación como auditor, como notarán los profesionales de las ciencias contables en los párrafos siguientes:



# MARCO CONCEPTUAL

## APRECIACIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL POR EL JUZGADOR

La calificación, apreciación y valoración de la prueba pericial corresponden exclusivamente al juez. El dictamen pericial es un medio de prueba que se somete a la apreciación y criterio del órgano jurisdiccional. Los argumentos expuestos por los peritos en el dictamen son de carácter profesional y constituyen un elemento importantísimo al crear en el juez una convicción sobre tales hechos.



# MARCO CONCEPTUAL

## EL PERITO CONTABLE

- El perito aparece en el proceso judicial como el experto que debe aportar sus conocimientos científicos, artísticos o prácticos que permitan al juez una apreciación de los hechos objeto de aquel. Jurídicamente, igual que la prueba, la figura del perito tiene también dos acepciones; según la primera acepción, perito es la persona experta con conocimientos especializados; según la segunda acepción, perito es la persona llamada en el proceso para aportar sus conocimientos y experiencias en la práctica de la prueba. Según esta última, perito es el experto encargado por el juez para practicar la prueba.
- El perito contable judicial es el experto en contabilidad llamado por el juzgador, por el fiscal, por las partes o por todos ellos, para practicar la prueba pericial contable. El artículo 335° de la Ley de Enjuiciamiento Civil señala el grado de conocimientos y titularidad que debe poseer el perito. El artículo 457° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala los requisitos de los peritos titulares y no titulares. Cabe diferenciar entre conocimientos técnicos y conocimientos especializados que caracterizan al experto. El perito contable se identifica como experto, en razón su título profesional y experiencia probada.

# MARCO CONCEPTUAL

---

## EVIDENCIA EN LA PRUEBA PERICIAL.

- La evidencia es, sin duda alguna, el elemento de fondo más significativo de la prueba pericial del perito contable, como los hallazgos de auditoría en el dictamen del auditor. El contador público en su actuación como perito, en los procesos judiciales, en general, como en cualquier otro trabajo propio de la profesión contable, utiliza una metodología que le permita obtener evidencia suficiente y competente del asunto que está investigando.
- Para encontrar la evidencia suficiente y competente; el perito contable aplica, en parte, la metodología y las técnicas que el contador público utiliza en su actuación como auditor, como notarán los profesionales de las ciencias contables en los párrafos siguientes:

- a) Evidencia necesaria y suficiente.
- b) Naturaleza de la evidencia.
- c) Competencia de la evidencia.
- d) Suficiencia de la evidencia.
- e) Obtención de evidencia suficiente y competente.





**PRIMERA  
INSTANCIA**



**CORTE SUPERIOR**



**CORTE SUPREMA**

# CONCLUSIONES

---

De lo expuesto se puede determinar lo siguiente:

1. La pericia para que tenga valor probatorio deberá ser sustentado con las pruebas o documentos que demuestren los hechos ocurridos en materia económica.
2. Que todo proceso judicial no puede concluir sino hay pericia de oficio.
3. Que podría existir pericia de parte, pero si no existe pericia de oficio, el caso puede volver a 1era. Instancia y empezar de fojas cero.
4. Con el código procesal penal, la pericia es elaborada por los peritos adscritos a la fiscalía, pero las partes denunciadas pueden presentar su pericia de parte.

# CONCLUSIONES

---

5. Cuando este caso no ha sido archivado en la fiscalía y continúa su curso en el Poder Judicial, el magistrado puede designar un Perito de oficio y se dará el debate con el Perito adscrito del Ministerio Público, el perito de parte y el perito oficial para determinar cuál es el informe más contundente que pruebe la veracidad de los hechos.

---

MUCHAS GRACIAS